



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 86-2020-MPA-A

Abancay, 18 de Febrero del 2020

VISTO:

La solicitud de Separación Convencional de fecha 06 de Febrero del 2020, presentada por el Sr. **Sixto Gilber SOTOMAYOR CHAHUAYLLA** y la Sra. **Yovana MORALES OLGUIN**, la Carta N° 77-2020-SG-MPA de fecha 12 de Febrero del 2020, el informe N° 17-2020-SG/DEMUNA/MPA de fecha 10 de Febrero del 2020, Acta de Audiencia Única de fecha 10 de Febrero del 2020; y demás actuados que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 "LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARÍAS", establece los alcances, competencia, requisitos del procedimiento y el régimen de acreditación, del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, el cual a su vez es precisado en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, en virtud de dicha facultad, la Dirección Nacional de Justicia, aprobó mediante Resolución Directoral N° 185-2013-JUS/DGJC la Directiva N° 001-2013-JUS/DGJC, "Directiva para la autorización, acreditación y supervisión de Municipalidades que lleven a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior"; en la que se establece como requisito la designación de un profesional Abogado de la Municipalidad, Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, conforme señala la Ley N° 29227, los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior, pueden optar por el procedimiento administrativo no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, ante la autoridad competente, que de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que determina que el Alcalde Distrital o Provincial de la Municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 357-2008-JUS/DNJ, del 22 de Octubre de 2008, la Dirección Nacional de Justicia, declara procedente la solicitud de autorización de la Municipalidad Provincial de Abancay, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en consecuencia dispone la anotación de la Municipalidad Provincial de Abancay, con el N° 063 en el Registro de Municipalidades Acreditadas para llevar a cabo este procedimiento, la misma que se renovó con Resolución Directoral N° 261-2013-JUS/DGJC de fecha 29 de noviembre del 2013 y;

Que, la pretensión de los solicitantes es que se declare la Separación Convencional en mérito a lo siguiente: **1)** Que, los recurrentes han contraído matrimonio civil el 18 de Abril del año 1987, ante la Municipalidad Provincial de Abancay. **2)** Que, se encuentran separados de hecho superior a los dos años aproximadamente, así mismo presentan: Declaración Jurada indicando el último domicilio conyugal, Declaración Jurada indicando carecer de bienes sujetos al Régimen de Sociedad de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Gananciales, Declaración Jurada indicando no contar con hijos menores de edad o mayores con incapacidad; y otros señalados en la Ley y su Reglamento;



Que, el proceso se ha desarrollado dentro de las formas establecidas por ley, permitiendo el ejercicio libre e irrestricto del derecho de las partes, por lo que se procede a conservar, a) Que, los solicitantes peticionan Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el proceso no contencioso, extremo que está acreditado con la solicitud de fecha 06 de Febrero del 2020; b) Que, la solicitud está acompañada de los requisitos y anexos exigidos por la ley y sus reglamentos tales como: Declaración Jurada del último domicilio conyugal, Declaración Jurada indicando carecer de bienes sujetos al Régimen de Sociedades de Gananciales, Declaración Jurada indicando que no cuentan con hijos menores de edad o mayores con incapacidad, y demás actuados que forman parte del presente expediente;

Estando al análisis del expediente y lo señalado precedentemente, se tiene lo siguiente: a) El procedimiento se ha iniciado el 06 de Febrero del año 2020, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y notificado a las partes; Sr. **Sixto Gilber SOTOMAYOR CHAHUAYLLA** y la Sra. **Yovana MORALES OLGUIN**, con la cual se admite a trámite el procedimiento y se señala fecha para la audiencia única. b) Se verifica la audiencia única el día 10 de Febrero del año 2020, a horas nueve de la mañana, donde concurrieron las partes; Sr. **Sixto Gilber SOTOMAYOR CHAHUAYLLA** y la Sra. **Yovana MORALES OLGUIN**, acto en el cual ambos de forma separada manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el mismo acto se comunicó a las partes que dentro del término establecido por el artículo 12° del Reglamento de la ley 29227 se expedirá la Resolución de Separación Convencional.



Estando a la valoración de los medios probatorios, lo expuesto y la acreditación conferida mediante la Resolución Directoral N° 357-2008-JUS/DNJ, de fecha 22 de octubre de 2008, renovado por Resolución Directoral N° 261-2013-JUS/DGJC, de fecha 29 de noviembre de 2013; el certificado de acreditación expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; por lo expuesto:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los esposos; Sr. **Sixto Gilber SOTOMAYOR CHAHUAYLLA** y la Sra. **Yovana MORALES OLGUIN**, reservándose el trámite de divorcio para cuando sea su estado, quienes luego de transcurrido dos meses, contados a partir de la fecha, en forma individual o colectiva, podrán solicitar la disolución del vínculo matrimonial en forma definitiva, debiendo notificarse la presente a los solicitantes para los fines de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la inscripción ante el Registro Personal de la Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes involucradas y remítase los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

CPC. *Guido Chahmaylla Maldonado*
ALCALDE

